



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 224-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 224-2022-TCE

Quito, D. M., 13 de septiembre de 2022, las 11h07.

Vistos.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. 005-2022-DXVD-ACP de 09 de septiembre de 2022, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de septiembre de 2022, a las 17h33.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0084-M de 11 de septiembre de 2022, dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, especialista jurídico de Investigación y Estudios; suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 12 de septiembre de 2022 a las 09h10.

I. ANTECEDENTES

1.1. Escrito en (02) dos fojas y en calidad de anexos (18) dieciocho fojas¹, firmado por el doctor Fabrizzio Araujo R., y el abogado Héctor Araujo N., el 02 de septiembre de 2022 a las 11h25.

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 224-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de septiembre de 2022 a las 10h07, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

1.3. El expediente ingresó al Despacho el día 05 de septiembre de 2022 a las 08h50, en (01) un cuerpo contenido en (23) veintitrés fojas, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario relator Ad- Hoc del Despacho.

1.4 Auto dictado por el suscrito juez electoral el 06 de septiembre de 2022 a las 16h47³.

¹ Fs. 1 a 20.

² Fs. 21 a 23.

³ Fs. 28 a 29.



Auto de Archivo

Causa Nro. 224-2022-TCE

1.5. Memorando Nro. 005-2022-DXVD-ACP de 09 de septiembre de 2022⁴, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de septiembre de 2022, a las 17h33.

1.6. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0084-M de 11 de septiembre de 2022⁵, dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, especialista jurídico de Investigación y Estudios; suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 12 de septiembre de 2022 a las 09h10.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El doctor Fabrizio Araujo R., ingresó en este órgano de administración de justicia electoral, el día 02 de septiembre de 2022 a las 11h25, (01) un escrito dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual señalaba que comparecía para demandar la vulneración de sus derechos constitucionales *"por parte del Presidente del Consejo Nacional Electoral de Manabí (Portoviejo) y del partido político, el Director Nacional de PUEBLO IGUALDAD Y DEMOCRACIA "LISTA 4 "ARTURO MORENO ENCALADA Y su director provincial GALO JUVENAL PLAZA GOROZABEL"* al impedir la inscripción de su candidatura a la Alcaldía del Cantón Paján y demás miembros a las dignidades de Concejales y juntas parroquiales.

Afirmaba en los numerales 2 y 3 de su petición lo siguiente:

2.- Las razones que esgrimen mis detractores son: a).- Intereses políticos, en vista que gozamos de la mayor aceptación y preferencia, en la localidad, b).- Supuestamente no haber sufragado en la última elección, en el lugar de postulación. Pertinencias que según El Código de la Democracia es subsanable por lo que señor presidente, exhorto ante su autoridad como guardián de la democracia, me permita justificar los referidos impedimentos que pudieran existir, salvando la democracia y restituyendo mis derechos democráticos y de mis compañeros a participar libremente en los comicios próximos electorales. Creemos en todo caso, no ser culpable de este u otros errores que pudiéramos haber cometido de forma involuntaria, por lo cual serían ellos las organizaciones políticas los llamados a orientar a los participantes y al no hacerlo, son responsables directos de las equivocaciones que se cometen..

3.- Los documentos (SIC) justificativo que pongo en su conocimiento son los siguientes: personales, Soy de origen manabita, Mis padres son de la ciudad de Bahía de Caráquez, estoy casado con La Dra. Sandra Aguayo Macías de Portoviejo, estoy afiliado al colegio de Manabí junto a mi esposa, presento Acta constitutiva de la conformación de la Directiva Cantonal de Pueblo Igualdad y Democracia, Reconocimiento al mérito del Ministerio de Salud por mis labores humanista y profesional del CANTON Pajan, Consto en el Padrón electoral del cantón, He cumplido con las primarias reconocido por el C. N. E de Portoviejo. Tengo el Plan de Trabajo en calidad de llegar a Ganar la Alcaldía. Mis datos

⁴ Fs. 32.

⁵ F. 33.



Auto de Archivo
Causa Nro. 224-2022-TCE

personales de formal, los he notariado para que sean de mayor eficacia, en fin, considero haber cumplido con todos los postulados necesarios para merecer la inscripción como candidato a la alcaldía del mencionado cantón.

2.2. En el auto dictado el 06 de septiembre de 2022 a las 16h47, dispuse en lo principal lo siguiente:

SEGUNDO.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, se observa que el escrito del peticionario, no es claro; y, adicionalmente no cumple con los requisitos de admisibilidad determinados en la normativa electoral vigente para la interposición de un medio de impugnación ante este Tribunal, por lo tanto, dispongo:

2.1. Que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Fabrizio Roberto Reyna, en el caso de que pretenda interponer algún tipo de recurso, acción o denuncia ante este Tribunal, cumpla con los requisitos determinados en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y remita su escrito atendiendo los requisitos determinados en los referidos artículos, esto es:

- Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.*
- Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
- Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.



Auto de Archivo

Causa Nro. 224-2022-TCE

- *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*
- *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.*

2.2. Se le recuerda al peticionario que deberá considerar las disposiciones pertinentes determinadas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en relación a la forma y tiempo de presentación de la prueba.

2.3. La documentación requerida será enviada dentro del plazo determinado en el presente auto (...)

Según la razón sentada por el secretario relator Ad-Hoc que obra a foja 31 del expediente, ese auto fue notificado al señor doctor Fabrizzio Araujo R., en la dirección electrónica araujo2150@hotmail.com el 06 de septiembre de 2022 a las 18h34.

2.3. A través de Memorando Nro.005-2022-DXVS-ACP de 09 de septiembre de 2022, dirigido al secretario general de este Tribunal, el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc de Despacho, solicitó:

...se sirva verificar y certificar si desde el 06 de septiembre de 2022 hasta la presente fecha, ingresó algún documento dentro de la causa No.224-2022-TCE, de manera física en la recepción de documentos de este Tribunal y/o en forma electrónica en la secretaría general (secretaria.general@tce.gob.ec), con el respaldo de firma electrónica validable.

2.4. Con fecha 12 de septiembre de 2022 a las 09h10, se recibió en este Despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0084-M de 11 de septiembre de 2022, mediante el cual el secretario general de este Tribunal, certifica:

...que hasta a las 18h00 del día viernes 09 de septiembre de 2022, NO existe documento alguno que haya ingresado a la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la Causa 224-2022-TCE.

2.5. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁶, dispone:

... Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

⁶ Disposición que concuerda con el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Auto de Archivo
Causa Nro. 224-2022-TCE

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...

2.6. De la revisión de expediente y de la certificación emitida por el secretario general de este Tribunal, se verifica que el señor Fabrizzio Araujo R, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en el auto dictado el 06 de septiembre de 2022 a las 16h47.

III.DECISIÓN

Por las consideraciones, expuestas, resuelvo:

PRIMERO.- El archivo de la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese:

Al señor doctor Fabrizzio Araujo R., y su patrocinador, en la dirección electrónica araujo2150@hotmail.com.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral 7

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2022.

Ab. Diego Vaca Dueñas
Secretario Relator Ad - Hoc
Tribunal Contencioso Electoral



